

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1936.

NUM. 30

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de los centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8586

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 372.

La Diputación Permanente del H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de las facultades que le otorga la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado, a un período de sesiones extraordinarias que comenzará el día 3 de agosto próximo, y en el cual se tratarán los asuntos siguientes:

1º—Aprobar el proyecto de contrato de Crédito Hipotecario propalado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México y el H. Ayuntamiento de Tulancingo de esta Entidad por la apertura de un crédito de \$ 202,500.00 **DOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA PESOS** para las obras necesarias de abastecimiento de agua potable a dicha población.

2º—Aprobar el proyecto de contrato de crédito Hipotecario propalado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México y el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan de esta Entidad para la apertura de un crédito de \$ 20,000.00 **VEINTE MIL PESOS** para las obras necesarias de abastecimiento de agua potable a dicha población.

3º—Aprobar el proyecto de contrato de crédito Hipotecario propalado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México y el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto para la apertura de un crédito de \$ 50,000.00 **CINCUENTA MIL PESOS** para las obras necesarias en el abastecimiento de agua potable a dicha población y de Progreso.

4º—Decretar el fundo legal de Vicente Guerrero del Municipio de Toluca.

5º—Decretar el fundo legal del pueblo de Progreso Alvaro Obregón, del Municipio de Mixquiahuala.

6º—Conocer y declarar sobre las elecciones ordinarias de cinco del actual, respecto a Senadores Propietario y Suplente del Estado, al H. Congreso de la Unión.

7º—Aprobar el proyecto de contrato de Crédito inmobiliario propalado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México y el H. Ayuntamiento de Zimapan de esta Entidad para la apertura de un crédito de \$ 45,000.00 **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS** para las obras necesarias de abastecimiento de agua potable de dicha población.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Mauricio Arteaga*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—*Rúbricas*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 373

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito propalado entre el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tulancingo y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, para la apertura por el segundo de un crédito hasta por la cantidad de doscientos dos mil quinientos pesos, que el primero destinará a la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Tulancingo.

Artículo 2º—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tulancingo para constituir hipoteca sobre las obras que formen el servicio de agua potable de dicha Ciudad, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco Acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito el cumplimiento de las obligaciones.

ga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Tulancingo, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este Decreto, en tanto se encuentre vigente el contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4º—Todas las casas y predios de la Ciudad de Tulancingo, ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, deberán estar provistos de dicho servicio, el que será conectado directamente a las tuberías de la ciudad. En caso de que, por cualquier circunstancia, alguna propiedad no contare con el servicio o éste no estuviere conectado a las tuberías del sistema municipal, sus propietarios o poseedores deberán pagar, no obstante, el valor de dicho servicio conforme a las cuotas establecidas por el presente Decreto.

Artículo 5º—Los usuarios del servicio del agua potable, pagarán por el mismo una cuota mensual que se fijará atendiendo al valor fiscal de los predios en los que se va a aprovechar el servicio, bajo la siguiente tarifa:

De \$ 100.00 a \$ 1,000.00 \$ 2.00 por toma.
De \$ 1,000.01 a \$ 5,000.00 \$ 3.50 por toma.
De \$ 5,000.01 en adelante \$ 5.00 por toma.

Artículo 6º—Están obligados a pagar las cuotas establecidas para el servicio de agua potable, en primer término, los propietarios-poseedores o tenedores de los predios servidos, y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7º—Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomienden la presente Ley o su reglamentación, una Junta que se denominará Junta de Mejoras Materiales de Tulancingo; ella tendrá a su cargo la administración del servicio de agua potable; de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables.

I.—Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Tulancingo y realizar todos los actos en caminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda.

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores, o cobradores del servicio.

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y, en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal.

IV.—Celebrar toda clase de actos o contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.

V.—Afianzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros, y el de los ejecutores y cobradores.

VI.—Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo 8º—La Junta de Mejoras Materiales de Tulancingo se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. quien deberá fungir como Administrador de la misma. El Representante del Banco tendrá además derecho de vedar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su cargo a título honorífico.

Artículo 9º—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos, que por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua

potable, perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Tulancingo, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer lugar, a cubrir los gastos de administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición directa del Ayuntamiento, o indirecta a través de la Junta; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas 11ª, 12ª, y 13ª, y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este Decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de cinco mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, etc., de la red de abastecimiento de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar en este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue en favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., el contrato de fianza solidaria y mancomunada para responder por las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Tulancingo, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo 11º—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 12º—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Tulancingo y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Leopoldo Badillo*.—Dip. Secretario, *Otilio Villegas*. Dip. Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*.—Ratificadas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

7592
ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 374

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito propalado entre el Ayuntamiento de Mixquiahuala, Progreso y Obregón, Estado de Hidalgo, y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, en virtud del cual, dicha Institución otorga crédito hasta por la cantidad de cincuenta mil pesos al H. Ayuntamiento mencionado; de la referida cantidad

corresponderá al poblado de Mixquiahuala la suma de veinte mil pesos y al de Progreso Alvaro Obregón, la de veinte mil pesos; dichas sumas se destinarán a la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón.

Artículo 2º—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón para constituir hipoteca sobre las obras que formen el servicio de agua potable de dichas poblaciones, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo antecedente.

Artículo 3º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este Decreto, cuando se encuentre vigente el contrato que ahora se celebra, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4º—Todas las casas y predios de los poblados de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, y que tengan un valor fiscal mayor de cien pesos, deberán estar provistos de dicho servicio, el que será conectado directamente a las tuberías de la población. En caso de que, por cualquier circunstancia, algún predio no contara con el servicio, los propietarios o poseedores deberán pagar, no obstante el valor de dicho servicio, conforme a las cuotas establecidas por el presente Decreto.

Artículo 5º—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, una cuota mensual que se atenderá al valor fiscal de los predios, siendo dicha cuota no menor de cuatro cincuenta ni mayor de diez pesos cuando el aprovechamiento se haga para usos domésticos; tratándose de otros usos la cuota mensual no será menor de nueve pesos, ni mayor de diez pesos.

Artículo 6º—Están obligados a pagar las cuotas establecidas para el servicio de agua potable, en primer término los propietarios poseedores o tenedores de los predios servidos y, en segundo lugar, los inquilinos o cualquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7º—Se crea con capacidad jurídica en lo relativo al desempeño de las funciones que le encomienda la presente Ley y su reglamentación, una Junta denominada Junta de Mejoras Materiales de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón; ella tendrá a su cargo la administración del servicio en las poblaciones; cuando con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables:

1. Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón.

2. Realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda.

3. Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

4. Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercer facultad económico-coactiva en contra de los morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar y, en general, realizar todos los medios de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal;

5. Celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.

6. Afiarzar por su cuenta el manejo, en su caso, de los propios miembros y el de los ejecutores y cobradores.

7. Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los

usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo 8º—La Junta de Mejoras Materiales de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón se integrará por un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios de cada una de las poblaciones y un representante del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien deberá fungir como administrador de la misma. El representante del Banco tendrá además derecho para vedar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo 9º—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer lugar, a cubrir los gastos de administración de servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta; en segundo lugar, el pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas 11ª, 12ª, 13ª y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este Decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de TRES MIL PESOS a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etc., de las redes de abastecimiento de agua potable; debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Por último, el resto fiscal de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10º—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue en favor del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., el contrato de fianza solidaria y mancomunada para responder por las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo 12º—En su oportunidad el Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso y Alvaro Obregón y el Gobierno del Estado elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Leopoldo Badillo*.—Dip. Srio., *Otilio Villegas*.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

8581

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 375.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito otorgado entre el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, para la apertura por el segundo de un crédito hasta por la cantidad de veinte mil pesos, que el primero destinará a la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable de Ixmiquilpan.

Artículo 2º.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, para constituir hipoteca sobre las obras que forman el servicio de agua potable de dicha población, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de agua potable que se establecen en este Decreto, en tanto se encuentre vigente el contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 4º.—Todas las casas y predios del poblado de Ixmiquilpan ubicados con frente a las calles por donde pasen las tuberías del sistema de agua potable, y que tengan un valor fiscal mayor de cien pesos, deberán estar provistos de dicho servicio, el que será conectado directamente de las tuberías de la ciudad. En caso de que, por cualquier circunstancia, alguna propiedad no contare con el servicio, sus propietarios o poseedores deberán pagar, no obstante, el valor de dicho servicio, conforme a las cuotas establecidas por el presente Decreto.

Artículo 5º.—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, una cuota mensual que se fijará atendiendo al valor fiscal de los predios en que se va a aprovechar el servicio, dicha cuota no será menor de un peso cincuenta centavos ni mayor de cuatro, cuando el aprovechamiento se haga para usos domésticos; tratándose de otros usos, la cuota mensual no será menor de cuatro pesos ni mayor de quince.

Artículo 6º.—Están obligados a pagar las cuotas establecidas para el servicio de agua pota-

ble, en primer término, los propietarios poseedores, o tenedores de los predios servidos, y, en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 7º.—Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente Ley o su reglamentación, una Junta que se denominará Junta de Mejoras Materiales de Ixmiquilpan, ella tendrá a su cargo la administración del servicio de agua potable, de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables;

I.—Administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de Ixmiquilpan y realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda;

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económico-coactiva contra de los usuarios morosos, pudiendo, al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general realizar todos los medios de apremio que establezca la Ley de Hacienda Municipal;

IV.—Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas;

V.—Afianzar por su cuenta el manejo, en caso, de sus propios miembros, y el de los ejecutores y cobradores;

VI.—Llevar la contabilidad autorizada para el servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando un número de veinte formulen una solicitud en este sentido a la misma Junta.

Artículo 8º.—La Junta de Mejoras Materiales de Ixmiquilpan, se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los usuarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien deberá fungir como administrador de la misma. El representante del Banco tendrá el más derecho para vedar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio de agua potable. Los representantes de los usuarios del Ayuntamiento desempeñarán su cargo a título honorífico.

Artículo 9º.—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable, perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Ixmiquilpan, encargada en su lugar de la administración se destinarán: en primer lugar, a cubrir los gastos de administración del servicio que serán fijados trimestralmente por el Ayuntamiento a proposición directa del Ayuntamiento, o indirecta a través de la Junta; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas 11ª, 12ª y 13ª y demás

relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este Decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de DOS MIL PESOS, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etc., de la red de abastecimiento de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

Artículo 10.—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue en favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, el contrato de fianza solidaria y mancomunada para responder por las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 12.—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Ixmiquilpan y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el Artículo Primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Presidente, *Otilio Villegas*.—Dip., Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.
Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

8683.
ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 376.
El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para que se sirva ordenar sea deposite en el fondo legal el pueblo de Progreso Alvaro perteneciente al Municipio de Mixquiahuala, al Distrito de Actopan.
Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Pre-

sidente, *Leopoldo Badillo*.—Dip. Srío., *Otilio Villegas*.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

8681
XXXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
A V I S O.

En cumplimiento del artículo 99 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales, se hace saber al público que el resultado del escrutinio de los votos emitidos en las elecciones verificadas el día 5 de julio próximo pasado, para Primeros Senadores, Propietario y Suplente por el Estado de Hidalgo, es como sigue:

PRIMER SENADOR PROPIETARIO.

Candidato.	Número de votos.
C. J. Antonio Cadena.	39,378

PRIMER SENADOR SUPLENTE.

C. Juvencio Nochebuena.	39,378
-------------------------	--------

Pachuca de Soto, a 4 de agosto de 1936.—Dip. Srío., *Otilio Villegas*.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Rúbricas.

8544
Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, abrió hoy, previas las formalidades de Ley, un período extraordinario de sesiones a que fué convocado por su Diputación Permanente, habiendo quedado integrada la Mesa Directiva en la forma que sigue:

Presidente....	C. Dip. Leopoldo Badillo.
Vice-Presidente....	C. Dip. Macario Arteaga.
Secretario	C. Dip. Otilio Villegas.
Secretario	C. Dip. Carlos Velázquez Méndez.
Presecretario.....	C. Dip. Ernesto Rico Castillo.
Presecretario.....	C. Dip. Leonardo Ramírez.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 3 de 1936.—Dip. Srío., *Otilio Villegas*.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—(Rúbricas).

8316
Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 356

C. Presidente Municipal.
Presente.

Se recibieron en este Gobierno dos documentos que dicen lo siguiente:

“Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dependencia, Dpto. Consular, Oficio 4-17923. Expediente IV-P/333(481)/415, México, D. F., 25 de julio de 1936.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que, por

acuerdo superior, con esta fecha ha sido cancelado el Exequatur número 4 que se concedió al señor Engelhart Andresen el día 15 de febrero de 1933, para que ejerciera las funciones de Cónsul Honorario de Noruega en esta capital, con jurisdicción en los Estados de México, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Zacatecas, Toluca, Aguascalientes y Guanajuato, en virtud de que el Gobierno de su país ha aceptado la renuncia que presentó de dicho cargo.—Remito a usted adjunta una copia de la cancelación de dicho documento, rogándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario, LIC. RAMON BETETA.—Rúbrica.”

CANCELACION DEL EXEQUATUR NO. 4 CONCEDIDO AL SEÑOR ENGELHART ANDRESEN, CONSUL HONORARIO DE NORUEGA EN MEXICO, D. F.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 4 que se concedió al señor Engelhart Andresen el día 15 de febrero de 1933 para que ejerciera las funciones de Cónsul Honorario de Noruega en esta capital, en virtud de que ha presentado su renuncia de dicho cargo.—México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Relaciones Exteriores, EDUARDO HAY. (rúbrica).

Lo transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, agosto 4 de 1936.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

6944

VISTO para su resolución el expediente número 620, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado «JAGUEY PRIETO», del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de junio de 1934, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de agosto del año citado, haciéndose la publicación de Ley en el número 32 del Tomo LXVII, del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de agosto de 1934.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrante de los propietarios, el C. Luis García Olvera; representante del núcleo solicitante, el C. Joaquín Delgadillo y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 26 de junio de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 98, con 30 jefes de familia y 24 individuos con derecho a

dotación. El censo pecuario está formado por 116 cabezas de ganado mayor de las que son: 45 de asnal, 20 caballar y 51 de vacuno; y 267 de ganado menor de las que 71 son de cabrio, 172 de lanar y 24 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración expediente y de conformidad con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ing. Mario Alvarez, quien rindió su informe en los términos que siguen: **UBICACION.**—El poblado de Jagüey Prieto, está enclavado en la parte norte de Hda. de San Gerónimo, en terrenos que los propietarios cedieron a los campesinos. Las Coordinadas Geográficas son: 98-32' Latitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19-49' Latitud Norte aproximadamente. La altura sobre el nivel del mar es de 2550 Mts., aproximadamente.—**POBLACIONES INMEDIATAS Y VIAS DE COMUNICACION.** Como población inmediata está Tepeapulco, situada al Sur y unidos por camino carretero en regulares condiciones mediando una distancia aproximada de 9 Kms.—**CONDICIONES CLIMATICAS.**—Dada la altitud del lugar, el clima es frío; lluvias fuertes se registran los meses de mayo a octubre y heladas en los de agosto a febrero.—**CULTIVOS.**—Los principales en la región son el maguey, el maíz que rinde 70 x 1, el trigo 35 x 1, la cebada que rinde 30 x 1, la patata y el haba se siembran en poca escala. En esta región, rara es la vez que el agricultor logra levantar cosechas, pues como ya se dijo el clima no les es propicio. La vegetación espontánea está formada por encino, ocote, aile, pino, pirú, madroño y nopal.—**ASPECTO FISICO DE LA REGION.**—No muy accidentada, los montes de Jihuingo al Sur, y cerros denominados Montosos, al Este, forman las elevaciones más prominentes del lugar.—**CONDICIONES ECONOMICAS DEL LUGAR.**—Aunque los vecinos del lugar gozan de las tierras, sus condiciones económicas son explorables, pues como la cosecha es insegura, tienen que comprar por lo general los cereales indispensables para su sustento.—**FINCAS AFECTABLES.**—Para proyectar el ejido del citado poblado se planificó la Hacienda de San Gerónimo, lugar donde viven.

HACIENDA DE SAN GERONIMO.

Fraccionada en tres ranchos, como sigue:

Rancho de «San Gerónimo».

Prop. Carlota Escandón y de Landa

Monte alto	1632 Hs. 80 As.
Temporal con maguey	342 „ 00 „
Total	1974 Hs. 80 As.

Rancho de «Las Animas».

Prop. Eustaquio Escandón.

Temporal	926 Hs. 60 As.
Monte alto	342 „ 80 „
Agostadero cría ganado	885 „ 60 „
Total	2155 Hs. 00 As.

Rancho del «Ayocote».

Prop. Guadalupe Escandón de Landa.

Temporal	235 Hs. 60 As.
Monte alto	1389 „ 20 „
Total	1624 Hs. 80 As.

La laguna que está situada entre las fracciones de Las Animas y del Ayocote, tiene una superficie de

18 Hs. 00 As.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de fecha 10 de diciembre de 1935, el C. Luis G. Tornel, apoderado por ridico de la Srta. Carlota Escandón y de Landa, propietaria de la fracción N° 1 de las en que se dividió la hacienda de «San Gerónimo», alegando lo que sigue: con fundamento en el artículo 62 de la Ley Agraria

vigor, viene a solicitar que la afectación que pueda recaer al predio de su propiedad con motivo de la tramitación del expediente de dotación de ejidos seguido en la Comisión Agraria Mixta, a favor del poblado denominado «Jaguey Prieto», se localice en el terreno denominado «La Candonga».

Así mismo manifiesta que por separado y con apoyo en el artículo 59 de la Ley Agraria tiene promovida la inafectabilidad de 300 Hs., de terrenos de temporal cubiertos en su totalidad con magueyeras. Que como ya no tiene comprobado tanto en el expediente antes citado, como en el de ampliación que también se tramita en la Comisión Agraria Mixta a favor del pueblo de Tepeapulco, el Sr. Don Eustaquio Escandón y Barrón, falleció en la Ciudad de Roma Italia, el 23 de diciembre de 1933 y las escrituras que demuestran como adquirieron cada uno de los herederos las fracciones en que quedó dividida la relacionada Hacienda de San Gerónimo, éstas quedaron registradas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Apam, el 7 de agosto de 1935 y por lo tanto están cumplidos todos los requisitos que señala el artículo 27 del Código Agrario, ya que la muerte del autor de la herencia fue con anterioridad de dos años a la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado Jaguey Prieto y la inscripción de las escrituras se ha hecho antes que se pronuncie la Resolución Presidencial; por lo tanto la fracción No 1, de las en que se dividió la Hacienda de San Gerónimo, con superficie de 2033 Hs. es inmediatamente colindante con el núcleo petionario y debe tomarse al resolverse el expediente que motiva esta escritura la superficie antes indicada, en relación con otras propiedades como la Hacienda de Tultengo que también es colindante con el ejido petionario. En vista de lo expuesto finalmente solicita: La proposición de afectación sobre la superficie aproximada de 250 Hs., de terrenos de la fracción correspondiente a la Srita. Carlota Escandón y de Landa, respetando las 300 Hs., que tiene sembradas con magueyeras y solicitada su inafectabilidad. Que su escrito de alegatos lo presenta en tiempo oportuno y dentro de las prescripciones del artículo 52 de la Ley Agraria. Que debe reconocerse el fraccionamiento y el cambio de régimen de propiedad ya que se tiene comprobado estar de acuerdo con las prescripciones del artículo 59 de la propia Ley y que para los efectos de dotación, solamente debe tomarse en consideración la superficie de 2033 Hs., que se encuentran localizadas e inmediatamente colindantes con los solicitantes y que corresponden a la mencionada Srita. Carlota Escandón y de Landa.

Igualmente comparecieron en la tramitación del expediente por escritos de diferentes fechas, los CC. Gela García, Enrique Mejía, Pablo Moreno Galán, Alfredo Hernández Castelló, Felipe Mejía, Juan Ocadiz y Luis García Olvera, propietarios de fracciones de los predios denominados «Tlacatepa Grande» y «Tlacatepa Chico», así como «San Isidro Tultengo», de los que no es necesario hacer mención especial, en vista de que sus predios no resultan afectados con el presente fallo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La capacidad legal de los vecinos del poblado de «Jaguey Prieto», para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 34 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—De la documentación relacionada al censo agro-pecuario de «Jaguey Prieto» y que se agregó al expediente, se viene en conocimiento que existen 34 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y

tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e), del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por el C. Luis G. Tornel, en representación de la Srita. Escandón y de Landa, propietaria de la fracción No 1 de la ex-Hacienda de San Gerónimo, no son de tomarse en consideración, y no se toman en vista de que como se ha venido demostrando, no existen tierras suficientes de labor para dotar a los vecinos capacitados en los poblados que abarcó el fallo dictado por el suscrito en el expediente agrario número 529 «Venustiano Carranza», del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y por tal motivo únicamente son de concederse 100 Hs., de terrenos de labor y 400 Hs., de terrenos de monte alto equivalentes a 200 Hs., de temporal teórico, para fijar la pequeña propiedad agrícola inafectable de acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, de la resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 529, seguido por dotación de ejidos al poblado de «Venustiano Carranza», del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables, agostadero para la cría de ganado y monte alto, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Tercera Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: San Gerónimo, Las Animas, El Ayocote, Lote No 12 de Tepetates, Lote No 14 de Tepetates y San Antonio Ometusco y Sus Anexos.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve, la superficie de 128 Hs. 28 As. 68 Cs., de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 102 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 230 Hs. 28 As. 68 Cs., que se tomarán de la finca y en la forma que sigue: del Rancho El Ayocote, 128 Hs. 28 As. 68 Cs., de terrenos de labor y 102 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «Jaguey Prieto», del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado con una extensión total de 230 Hs. 28 As. 68 Cs., (doscientas treinta hectareas, veintiocho areas, sesenta y ocho centiareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca y en la forma que en seguida se indica: del Rancho El Ayocote, 128 Hs. 28 As. 68 Cs. (ciento veintiocho hectareas, veintiocho areas, sesenta y ocho centiareas), de terrenos de labor y 102 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento dos hectareas,) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de monte alto, se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado denominado «Jaguey Prieto», con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que

para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la Materia.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.* Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de junio de 1936.—Ingeniero *Manuel Gutiérrez Ortega*.

VISTO para su resolución el expediente número 547, «M A N D H O», seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de «MANDHO», del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de enero de 1934, los vecinos del poblado citado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 30 del propio mes y año, haciéndose la publicación de ley en el número 7 del Tomo LXVII del Periódico Oficial, correspondiente al 24 de febrero de 1934.

Resultando Segundo.—Que en la mencionada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Quedó integrada la junta censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Mauro Trejo; Representante del núcleo peticionario el C. Tranquilino Vicente y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ramón Calva. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 19 de noviembre de 1934, obteniéndose los datos siguientes: Censo General 300 habitantes, con 95 jefes de familia y 102 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario formado por 25 cabezas de ganado mayor de las cuales son 4 asnal, 21 vacuno; de ganado menor 294 de las que son 71 cabrío, 204 de lanar y 19 porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63, fracciones II y III, se llegó al conocimiento de que el poblado peticionario tiene su caserío enclavado en un grupo de pequeñas propiedades. Sus coordenadas geográficas son: 99 grados 15 minutos Latitud Oeste del meridiano de Greenwich y 20 grados 30 minutos Latitud Norte. Altura sobre el nivel del mar, 2178 metros. El clima es templado durante la mayor parte del año. El régimen de lluvias es de una importancia agrícola nula ya que es insuficiente para aprovecharse en los cultivos. La escasa precipitación que se registra, teóricamente se distribuye entre los meses de junio a septiembre. El periodo de heladas está comprendida entre los meses de octubre a febrero. La única población de importancia con la que tiene anexos Ixmiquilpan que dista 1 kilómetro aproximadamente, siendo su comunicación buena. Se comunica con las ciudades de Pachuca y México por medio de la carretera México-Laredo la que se encuentra en inmejorables condiciones, haciendo en los camiones de pasajeros un tiempo de 2 y 4 horas respectivamente. En general, la

carretera citada, comunica al poblado de referencia con las poblaciones de mayor importancia que se encuentran al Norte y Sur del Estado. Los cultivos principales que son de riego, son el maíz con rendimiento de 100 por 1, trigo con rendimiento de 60 por 1 y cebada con rendimiento de 70 por 1. Se practican también cultivos hortícolas. Para el riego de las tierras se utilizan las aguas del Río Moctezuma. No se practican siembras de temporal. La vegetación espontánea está formada por plantas de terrenos áridos como mezquites, agaves corrientes y cactáceas. Los terrenos de riego se encuentran en ambas márgenes del Río Moctezuma, limitadas por cerros de escasa altura. Las de temporal se encuentran en las partes más elevadas y rodeadas por cerros de gran altura. Las condiciones económicas de la región, son lamentables, se carece de tierras de cultivo, por lo que los vecinos adquieren sus productos agrícolas como el maíz, base de su alimentación, de manos de intermediarios a precios muy elevados. La miserable situación de los pobladores de esta región, les obliga a emigrar en busca de trabajo cambiando por salarios de hambre que varían entre 40 y 50 centavos no pudiendo adquirirlos todos, debido a que los trabajos agrícolas son insuficientes y por no conocerse otra industria en la región. El Ing. Gustavo Martínez M., designado por la Comisión Agraria Mixta para proyectar la dotación de ejidos, hizo la planificación de los predios siguientes:

RANCHO DE "EL BOXASNI".

La superficie total de este predio es de 823 Hs. 20 As. 00 Cs., de las cuales se han hecho tres fracciones, las que aparecen en el plano respectivo.

Fracción I.

	Hs.	As.	Cs.
Labor de temporal	9	60	00
Cerril	170	00	00
Total	179	60	00

Fracción II.

	Hs.	As.	Cs.
Labor de riego	8	80	00
Temporal con maguey	4	80	00
Cerril	213	80	00
Total	227	40	00

Fracción III.

	Hs.	As.	Cs.
Agostadero	40	00	00
Labor de riego.	26	00	00
Cerril	350	00	00
Total	416	20	00

RANCHO DE "EL DEXTO".

La superficie total de este predio que también está dividido en dos fracciones, es de 250 Hs. 00 As. 00 Cs. Las fracciones aparecen en el plano respectivo.

Fracción I.

	Hs.	As.	Cs.
Labor de temporal	62	10	00
Labor de temporal con maguey	8	80	00
Cerril	46	80	00
Total	117	70	00

FRACCION II.

	Hs.	As.	Cs.
Labor de temporal	85	90	00
Agostadero	32	00	00
Cerril	14	40	00
Total	132	30	00

Propiedad de Florentino Romero.

	Hs.	As.	Cs.
Labor de temporal	17	80	00

Riego	80	20	00
Cerril	5	00	00
Total	103	00	00

RANCHO DE LA NUBE

Propiedad del Sr. Adelaido Cornejo.

Labor de riego	Hs.	As.	Cs.
	20	60	00
Total	20	60	00

RANCHO DE LA VIÑA

Propiedad del Sr. Efrén Contreras Vera.

Labor de riego	Hs.	As.	Cs.
	18	80	00
Labor de temporal	22	00	00
Total	40	80	00

MILPA EL ESCOBILLA.

Propiedad de la Srita. Catalina Ordeñez.

Labor de riego	Hs.	As.	Cs.
	11	40	00
Cerril	1	00	00
Total	12	40	00

RANCHO DE «LA ESTANZUELA».

Prop. de la Testamentaria de Pedro Rello

Riego	Hs.	As.	Cs.
Temporal	39	80	00
	14	60	00
Total	54	40	00

Valor fiscal \$ 1,500.00

RANCHO DE «LA LUZ»

Se encuentra dividido en dos fracciones iguales de las que sus propietarios son el Sr. Francisco Badillo y Sr. María de la Luz Trejo Badillo.

La superficie total de este Rancho es la siguiente:

Riego	Hs.	As.	Cs.
Temporal	21	40	00
	26	40	00
Total	47	80	00

Valor fiscal de cada una de estas fracciones \$ 1,790.38 y \$ 1,785.56.

RANCHO «LA SABINA»

Prop. de Guadalupe, Leobardo, Alfonso y Jesús Rello.

Riego	Hs.	As.	Cs.
Temporal	36	20	00
Cerril	10	80	00
	4	40	00
Total	51	40	00

Valor fiscal \$3,094.55

RANCHO DE «LA MEDIA LUNA»

Prop. de la Testamentaria de Pedro Rello

Riego	Hs.	As.	Cs.
Cerril	38	40	00
Terreno fangoso	1	60	00
Terreno salino	5	60	00
	4	80	00
Total	50	40	00

Valor fiscal \$ 9,523.00.

RANCHO DE «SAN ISIDRO»

Propiedad de Diego Bustillos.

Riego	Hs.	As.	Cs.
	8	00	00
Total	8	00	00

Valor fiscal \$ 4,761.50

RANCHO DE «LOS PAULINES»

Propiedad del Sr. Zenón Díaz.

Riego	Hs.	As.	Cs.
	10	00	00
Total	10	00	00

Valor fiscal \$ 3,999.49

HUERTA DEL «CARMEN»

Propiedad del Sr. Ing. Eustorgio Sánchez.

Riego	Hs.	As.	Cs.
Temporal	16	80	00
	0	40	00
Total	17	20	00

Valor fiscal \$ 666.00.

Propiedad de la Sra. Concepción O. Vda. de Violante

Riego	Hs.	As.	Cs.
	12	40	00
Total	12	40	00

Finalmente se planificaron en su totalidad, las propiedades rústicas de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey, en la forma siguiente:

RANCHOS «HEREDAD» y «DOJUTZI»

Riego	Hs.	As.	Cs.
Agostadero laborable	46	00	00
Labor de temporal	31	00	00
Cerril	27	80	00
	77	60	00
Total	182	40	00

Valor fiscal \$ 24,776.47.

RANCHO «EL DOMO»

Riego	Hs.	As.	Cs.
	55	00	00
Total	55	00	00

Valor fiscal \$ 28,305.09.

Rancho de «LA ESPERANZA» y sus anexos «MILPA DE FLORES» y «CUATRO PIEZAS»

Riego	Hs.	As.	Cs.
	11	73	00
Total	11	73	00

Valor fiscal \$ 3,309.20

Posteriormente se planificaron otros predios de la misma Sucesión Honey de los que no se citan nombres precisos, debido a que se han formado por la unión de predios de pequeñas superficies; por tal motivo fueron planificados en conjunto de la siguiente manera:

«LA PLANADA»

Riego	Hs.	As.	Cs.
	23	00	00
Total	23	00	00

RANCHO DE «MORALES»

Riego	Hs.	As.	Cs.
Frac. I	7	60	00
Frac. II	2	40	00
Total	10	00	00

RANCHO DE «LA VINA»

Riego	Hs.	As.	Cs.
	6	60	00
Total	6	60	00

Tres Fracciones unidas ubicadas en la jurisdicción del Pueblo de Ixmiquilpan.

Riego	Hs.	As.	Cs.
	4	80	00
Total	4	80	00

Terreno ubicado en el barrio de «EL CORTIJO»

	Hs.	As.	Cs.
Riego	2	80	00
Total	2	80	00

Fracciones ubicadas en el barrio de «LA CANOA»

	Hs.	As.	Cs.
Riego	0	80	00
Riego	2	80	00
Total	3	60	00

El valor fiscal de los predios anteriormente mencionados, es de \$ 28,323.39.

En resumen de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey, se tienen las siguientes superficies:

	Hs.	As.	Cs.
Riego	163	73	00
Agostadero laborable	31	00	00
Labor de temporal	27	80	00
Cerril	77	60	00
Total	300	13	00

Resultando Cuarto. — Que en la tramitación del expediente comparecieron por medio de escritos las señoras Hermancia y Refugio Ordoñez R., alegando que son propietarios de los predios Boxasni y San Juan respectivamente, comprobándolo con las copias certificadas de sus escrituras, las cuales anexaron a sus escritos. Hacen notar que sus predios son de escasa superficie y por lo tanto los ampara el artículo 51 de la Ley de la materia.

La Sra. Coralie Davis de Honey, también presentó un escrito alegando, en representación de la Sucesión de su esposo el Sr. Don Ricardo Honey Jr., que aún cuando los vecinos del poblado de el "Mandhó" no han solicitado dotación de ejidos de los predios que representa, éstos se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros a que se refieren los artículos 34 y 62 del Código Agrario, razón por la cual hace notar lo siguiente: Que las propiedades que representa, tienen una superficie que no excede de la señalada en los párrafos I y II del artículo 51. Dichas propiedades tienen plantaciones de alfalfa, jitomate y árboles frutales que se cultivan con anterioridad a mas de seis meses a la fecha en que se hizo la solicitud de dotación de ejidos y finalmente, que los Ranchos, que constituyen la propiedad citada, deberán dividirse en partes iguales entre cuatro herederos del autor de la Sucesión, por lo que la superficie que se aplicará a cada uno de ellos, será mucho menor que las señaladas en las fracciones I y II del artículo ya citado.

El Sr. Rosendo Ordoñez R., presentó un escrito con fecha 2 de octubre de 1935 manifestando que es dueño de un terreno formado por tierras de temporal y cerril que en conjunto forma menos que lo que el Código clasifica como pequeña propiedad inafectable, en su artículo 51. Adjunta copia fotostática de la escritura que lo acredita como propietario del predio a que hace mención, así como el plano topográfico respectivo. Pide finalmente la protección legal al resolverse el expediente de dotación de ejidos del poblado de "Mandhó".

La Srita. Catalina Ordoñez se hizo presente por medio de un escrito de fecha 28 de julio de 1935, manifestando que un Ing. dependiente de esta Comisión Agraria, midió unos predios que no son de su propiedad y que se denominan Escobillales, con el objeto de proyectar la dotación de ejidos del poblado de el Mandhó, y que como dichos predios tienen una superficie de 8 hectáreas, pide se le conceda la protección que le concede el Código Agrario vigente.

La Sra. Julia R. Vda. de Ordoñez, presentó un escrito con fecha 15 de noviembre de 1934, manifestando que es propietaria de un predio denominado Troje, ubicado en las cercanías del barrio de "Mandhó", y que fundándose en el artículo 51 del Código Agrario vigente dicho predio no constituye ni siquiera la pequeña pro-

piedad agrícola, lo cual comprueba con la copia fotostática de la escritura debidamente legalizada y plano topográfico que adjunta a su escrito. Finalmente pide se declare inafectable el predio a que ha hecho mención.

En la misma fecha, términos y condiciones del escrito anterior, presentó un escrito la Sra. Angela Ordoñez R. manifestando que es propietaria de un predio rústico denominado Los Sotos, pidiendo al final de su escrito la inafectabilidad de dicho predio, basándose en lo ordenado por el artículo 51 del Código Agrario vigente.

El Sr. Vicente Ordoñez con fecha 10. de enero de 1935, presentó en escrito en el que manifiesta ser propietario de una fracción del predio denominado El Dexthó, comprobando su dicho con la copia fotostática de la escritura debidamente legalizada que adjunta así como el plano topográfico respectivo. Que dicho predio constituye una pequeña propiedad inafectable y por lo tanto está protegida por el Código Agrario vigente en su artículo 51.

Con fecha 12 de marzo de 1936, se presentaron por medio de un escrito las Sras. Guadalupe R. Vda. de Rello y María de Jesús R. de Badillo y María de Jesús R. de Badillo, así como los Sres. Leobardo y Alfonso Rello manifestando que son propietarios del Rancho denominado La Sabina, ubicado en los términos del Municipio de Ixmiquilpan. Que el representante de los propietarios probablemente afectados con la dotación al poblado de el Mandhó, les puso en conocimiento que su propiedad podría ser afectada en atención a que estaba considerada como parte integrante de los bienes pertenecientes a la Sucesión del Sr. Don Pedro T. Rello. Con el derecho que les otorga el artículo 69 del Código Agrario en vigor, ocurren ante esta Comisión Agraria para demostrar que el Rancho a que hacen referencia, es de su exclusiva propiedad y que les fué adjudicado al terminarse el juicio sucesorio de su padre el Sr. Leopoldo Rello. Comprueban su dicho con el testimonio de la escritura Pública debidamente legalizada que anexan. Que el predio ya mencionado, por su extensión superficial, está amparado para los efectos de dotación, en el artículo 51 del Código Agrario vigente. Pide finalmente por las razones ya expuestas, se excluya de la dotación este predio.

Con fecha 15 de marzo de 1936, el Sr. Vicente Ordoñez R., en representación de los propietarios de las fracciones de los predios del "Boxasni", presentó un escrito al que anexa un certificado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, para aclarar de manera más precisa, quiénes y desde qué fecha son propietarios de los predios ya mencionados.

Considerando Primero. — Que la capacidad legal de los vecinos del poblado de el "Mandhó", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobado, en virtud de existir 102 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero. — Que del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, de el "Mandhó", que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 102 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado de el "Mandhó", que tienen los requisitos señalados por el artículo 51 de sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario vigente.

Considerando Cuarto. — Que son de tomarse en consideración y se toman, los alegatos presentados por las Sritas. Hermancia, Refugio, Catalina y Angela Ordoñez, Sra. Julia R. Vda. de Ordoñez y Sres. Rosendo y Vicente Ordoñez; todas estas personas actualmente propietarias de las fracciones en que se dividieron los predios de "El Boxasni" y "El Dexthó", así como de las fracciones

denominadas "Escobillales", por haber presentado sus documentos debidamente legalizados de acuerdo con lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario vigente, así como porque cada propiedad queda bajo la protección del artículo 51 del mismo Código. Los mismos interesados comprobaron finalmente, con un escrito aclaratorio que el Sr. Vicente Ordóñez, en representación de ellos, presentó a esta Comisión con fecha 15 de marzo de 1936 y al que adjuntó un nuevo certificado del Registro Público de la Propiedad. Igualmente son de tomarse en consideración los alegatos de los propietarios del Rancho de "La Sabina" por haber comprobado que este predio, no pertenece a la Sucesión del Sr. Pedro Rello y porque según constancias que presentó, es pequeña propiedad conforme a la Ley.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por la Sra. Coralie Davis de Honey, en representación de la Sucesión de su esposo el Sr. Don Ricardo Honey Jr., no son de tomarse en consideración, porque del informe técnico presentado en esta Comisión por el C. Ing. Gustavo Martínez M., y del que se hace mención en el Resultado Tercero de la presente Resolución, se desprende que esta propiedad se excede de la superficie de 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de riego fijada como pequeña propiedad inafectable de acuerdo con lo prevenido en la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor. Los alegatos que se refieren a que algunos terrenos de esta propiedad, están sembrados de alfalfa, tampoco son de tomarse en cuenta por no haber presentado la Sra. Honey, pruebas debidamente legalizadas que comprueban su dicho; por otra parte, en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "San Nicolás", del Municipio de Ixmiquilpan, obra un testimonio de la Escritura de Protocolización del acta Notarial levantada por el C. Lic. Armando Palacios, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan y por Ministerio de Ley, Encargado del Protocolo de Instrumentos Públicos del mismo, y a solicitud que hizo el Sr. Adalberto Barrera, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado de "San Nicolás". Dicho documento, acredita ante esta Comisión, de acuerdo con el dictamen pericial que emitieron en esta diligencia los Sres. Alfonso de la Peña y Gregorio López, que algunos terrenos que consisten en la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr., han sido sembrados de alfalfa en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de ejidos, pues el Testimonio aludido, tiene fecha 24 de julio de 1935. Por lo dicho, esta propiedad, queda fuera de la protección del artículo 51 del Código Agrario vigente.

Se hace la aclaración que los ranchos de "La Media Luna", y "La Estanzuela", no obstante de pertenecer a la Sucesión del Sr. Pedro T. Rello, propietaria de la Hacienda de "La Estancia", ubicada en la jurisdicción del ex-Distrito de Zimapán, como se desprende del informe que con fecha 9 de abril del presente año, rindió el C. Hilario López, comisionado para recabar estos datos por la Dirección Agraria en el Estado, no se afecta, en virtud de que han sido considerados para formar la pequeña propiedad de la mencionada Sucesión, debido a que la Hacienda de "La Estancia", será afectada en su totalidad para dotar de ejidos a varios pueblos de la jurisdicción del ya citado ex-Distrito de Zimapán. Lo expuesto anteriormente, está comprobado con la copia fotostática del oficio número 31106 girado por el Departamento Agrario al C. J. Merced Rello, Albacea de la Sucesión testamentaria del Sr. Don Pedro T. Rello, quien presentó dicha copia en esta Comisión, por medio de un escrito con fecha 20 de abril de 1936.

Considerando Quinto.—Del estudio de los predios inafectables en el expediente que se resuelve, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Código Agrario, en el artículo 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se verá que la propiedad afectable es la de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr. y que está formada por varios predios aislados que en seguida se citan:

Ranchos "Heredad" y "Dojutzi"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	46	00	00	46	00	00
Agost. Laborable	31	00	00	15	50	00
Temporal	27	80	00	13	90	00
Cerril	77	60	00	9	70	00
Total	182	40	00	85	10	00

Rancho "El Domo"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	55	00	00	55	00	00
Total	55	00	00	55	00	00

Rancho "La Esperanza" y sus Anexos "Milpa de Flores" y "Cuatro Piezas"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	11	73	00	11	73	00
Total	11	73	00	11	73	00

"La Flanada"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	23	20	00	23	20	00
Total	23	20	00	23	20	00

Rancho de "Morales"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	10	00	00	10	00	00
Total	10	00	00	10	00	00

Rancho de "La Viña"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	6	60	00	6	60	00
Total	6	60	00	6	60	00

Tres fracciones ubicadas en la jurisdicción del pueblo de Ixmiquilpan

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	4	80	00	4	80	00
Total	4	80	00	4	80	00

Terreno ubicado en el Barrio de "El Cortijo"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	2	80	00	2	80	00
Total	2	80	00	2	80	00

Terreno ubicado en el Barrio de "La Canoá"

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	3	60	00	3	60	00
Total	3	60	00	3	60	00

Resumiendo las superficies anteriores, se viene al conocimiento de que la totalidad de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr., es la siguiente:

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	163	73	00	163	73	00
Agostadero laborable	31	00	00	15	50	00
Temporal	27	80	00	13	90	00
Cerril	77	60	00	9	70	00
Total	300	13	00	202	88	00

Por lo anterior, cabe hacer la afectación a esta propiedad con una extensión superficial de riego efectivo, de 102 Hs. 83 As. 00 Cs.

Considerando Sexto.—Que en virtud de existir los expedientes agrarios de San Nicolás, Pueblo Nuevo, San Juanico, Dios Padre y Tepe, pendientes de resolución en Primera Instancia y en el expediente de Bangantho, pendiente de resolverse en Segunda Instancia, así como por estar estos poblados en un radio menor de 7 kilómetros con relación a la propiedad por afectar, procede conforme al artículo 66 del Código Agrario en vigor, hacer el estudio de ellos en conjunto, por encontrarse en la misma zona de afectación, para tomar en cuenta la superficie de tierras de riego, así como el número total de individuos con derecho a parcela ejidal en los expedientes mencionados.

Si la superficie de tierras de riego disponible, es de 102 Hs. 83 As. 00 Cs., habrá que hacer una división proporcional al número de individuos con derecho a parcela ejidal de cada uno de los poblados. El número total de capacitados es de 774 por lo que corresponde a cada uno una superficie de 0 Hs. 13 As. 28 Cs.

En consecuencia, lo que corresponde a cada núcleo petionario en tierras de riego, es como sigue:

Nombre del poblado	No. de habitantes capacitados	Dot. de tierras de agostadero		
		Hs.	As.	Cs.
Mandhó	102	13	54	56
San Nicolás	109	14	47	52
Pueblo Nuevo	77	10	22	56
San Juanico	242	32	13	76
Dios Padre	33	4	42	52
Tepe	117	15	53	76
Bangantho	94	12	48	32
Sumas	774	102	83	00

Atendiendo a que la propiedad afectable ya citada, no dispone de las tierras suficientes para cubrir la dotación de los 774 individuos con derecho a parcela ejidal, son de concederse a dichos poblados, proporcionalmente las tierras de que se disponen, haciendo la aclaración de que no se señala parcela individual de tierras de riego, tal como lo ordena el artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no ser suficiente la superficie disponible.

Considerando Séptimo.—Que en lo que se relaciona con la dotación de terrenos de agostadero y de conformidad con lo ordenado por los artículos 49 y 133 del Código Agrario en vigor, se estimó prudente fijar otra zona de afectación, debido a que los poblados de San Juanico, Mandhó, San Nicolás y Dios Padre, no pueden afectar a la Hacienda de San Miguel Ocozchá, que es la única finca afectable con terrenos de la calidad mencionada, porque conforme al artículo 34 de la Ley respectiva, estos poblados se encuentran, con relación a la finca citada, a una distancia mayor de 7 kilómetros. La Hacienda de San Miguel Ocozchá, forma la otra zona de afectación y será afectada para dotar a los poblados de Pueblo Nuevo, Tepe y Bangantho, de terrenos de agostadero a razón de 3 Hs. 00 Cs., por individuo con derecho a parcela ejidal. De esta finca no se tomarán tierras de temporal, debido a que existen pendientes de resolverse en Primera Instancia, los expedientes de ampliación de ejidos de los pueblos de Capula, Matías Rodríguez, y Yolo-tepec.

Por lo expuesto, la cantidad de terrenos de agostadero que corresponderá a cada núcleo petionario de los que forman la nueva zona de afectación, es la siguiente:

Nombre del poblado.	Nº de habitantes capacitados	Dot. en tierras de agostadero
Pueblo Nuevo	77	231 00 00
Tepe	117	351 00 00
Bangantho	94	282 00 00
Sumas	288	864 00 00

Por todo lo expuesto, procede conceder al poblado de "Mandhó", una dotación total de 13 Hs. 54 As. 56 Cs., de terrenos de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr., que es la que formó la primera zona de afectación.

Finalmente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Mandhó" del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 13 Hs. 54 As. 56 Cs. (trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas), de terrenos de riego que se tomarán de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr. dedicándose esta dotación para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios.

Para el riego de las tierras afectadas, se dota un volumen total de 48764.160 mts. cúbicos, que se tomarán de las aguas del Río Moctezuma.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Mandhó", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena*.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de mayo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 36.—Recibo.—Instáurese.—Una rúbrica. — Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jun. 13. 1936.—Al centro. Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Los suscribimos, vecinos del poblado denominado RRITO, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, que carecemos de parcelas.

como en esta región no hay tierras disponibles, venimos ante usted C. Gobernador, apoyados en los artículos 43, 44 y 45 del Código Agrario vigente, a solicitar sea muy servido ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta, que previos los trámites de ley, haga la moción correspondiente ante el H. Departamento Agrario, a fin de que seamos puestos en posesión de parcelas vacantes en otros ejidos o en algún proyecto de colonización que está desarrollando la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Si esto no fuere posible, que se cree para el objeto un nuevo centro de población agrícola en el lugar que se considere más adecuado, permitiéndonos señalar para el efecto las fincas siguientes, que según sabemos cuentan con terrenos suficientes para que puedan ser afectadas de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario; Hacienda de San Miguel Mimiahupán y Mazaquahuac, ubicadas en el Estado de Tlaxcala. En caso de que en las fincas antes citadas, no se pueda formar el nuevo centro de población agrícola porque no haya tierras suficientes, estamos dispuestos a irnos a alguno de los Sistemas de Riego de la propiedad del Gobierno Federal.—Acompañamos debidamente autorizada el acta donde manifestamos el firme propósito que tenemos de ir a establecernos a la parcela que se nos señale en otro ejido, o bien en el centro de población agrícola que se cree expresamente para satisfacer nuestras necesidades agrícolas y económicas. — Protestamos a usted nuestros respetos.—El Cerrito, Hgo., 10 de junio de 1936.—Tranquilino Ostria.—Vicente Ruiz.—Gumaro Peña.—Anastasio A.—A. N. Peña.—Rúbricas.—Basilio López.—Huella digital.—Melesio Cedillo.—Gabriel Gutiérrez.—Blas López.—Angel Palma.—Huellas digitales.—Encarnación Rodríguez.—David Martínez.—Toribio Rodríguez.—Ascensión Hernández.—Pablo Rodríguez.—Venancio Aguilar.—Rúbricas.—Gonzalo Avila.—Mauro Mejía.—Esteban Bautista.—Crescencio Sánchez.—Eleuterio Ramírez.—Huellas digitales.—Peliciano Cruz.—Cristobal Hernández.—Crisanto Peña.—Antonio Galindo.—Antonio Ostria.—Onésimo Ostria.—David Arjón.—Rúbricas.—Francisco Bautista.—Faustino Alonso.—Huellas digitales.—Manuel Valdes.—Venancio S.—Hilario Rosas.—M. G. Acosta.—Francisco Vera.—Un nombre ilegible.—Reyes Osorio.—Rúbricas.—Joaquín Gutiérrez.—Huellas digitales.—Pedro Castillo.—Juan Baños.—Andrés Cruz.—Abel Olvera.—Pedro Losada.—Eustacio Lascano.—Conrado López.—Aurelio López.—Odilón López.—Andrés López.—Rúbricas.—Encarnación Cruz.—Francisco Gutiérrez.—Delfino García.—Ignacio Rodríguez.—Leonisio Avila.—Agridin Castro.—Anastasio Garza.—Marcos Castillo.—Jacinto Cruz.—Nicanor Ortiz.—Ventura Godínez.—Huellas digitales.

El C. Ingeniero MANUEL GUTIERREZ ORTEGA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de junio de 1936.

Manuel Gutiérrez Ortega.

6836

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.—Al margen un acuerdo que dice: Junio-3-1936.—A la H. Agr. Mixta para su atención.—Con anexos.—Otro dice: ACUERDO. Pachuca de Soto, 18-VI-36.—Recibo.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jun. 18.—Al centro: Hacienda de San Pedro Huixtepec, Hidalgo.—Mayo 21 de 1936.—Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hidalgo.—Por mi propio derecho y representación de los Obreros y Campesinos de esta

Hacienda, vengo a solicitar de esa Comisión Agraria, de acuerdo con las instrucciones que recibí de la Matriz de México, por instrucciones de la Presidencia de la República, tenga a bien dar entrada a mi solicitud, para que seamos dotados de ejidos, los obreros y campesinos de esta Hacienda, ya que, con tristeza, vemos que están repartiendo esta Hacienda a los pueblos vecinos y a nosotros, que llevamos muchos años de trabajar y que vivimos aquí mismo, nada nos hatocado.—Acompaño una copia de la solicitud que hicimos con fecha 28 de marzo del corriente año, al C. Presidente de la República, así como copia del oficio de la Secretaría particular de la Presidencia de la República y del Departamento Agrario, en México.—Atentamente.—Angel Fernández Pérez.—Representante.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 18 de junio de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

6833

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de pueblo Emiliano Zapata, Mpio. Tepeapulco, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 17.-VI-36.—Recibo.—Instáurese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Junio 17, 1936.—Al centro: Asunto:—Que se tramita a quien corresponde Dotación de Aguas a este pueblo.—Ex.-01.-M.B. 6-36. C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hidalgo.—El que suscribe Presidente del Comisariado Ejidal del pueblo de Emiliano Zapata, Hgo. ante Ud. de la manera más respetuosa, le suplica se digne hacer las gestiones necesarias para que sea dotado este Pueblo de agua por carecer de ella, pues al ser dotado este Pueblo del ejido que posee y que fué en el mes de abril de 1935, se recibió únicamente con tres jagüeyes chicos que no son suficientes para las necesidades de los habitantes, y ni aún para gasto de los animales, pues ante Pueblo estaba sostenido de agua por los Ferrocarriles, pero como ya es un número de habitantes bastante crecido, no es suficiente el agua que estaba dando porque ahora ya no la da y debido a la resequedad que hay en este año, nos hemos visto obligados a solicitar de las fincas más cercanas, y que están a seis kilómetros de lejos de este Pueblo por lo que Ud. considerará las necesidades de que están siendo objetos este Pueblo, por lo que vuelvo a suplicarle a Ud. se digne cooperar con su valiosa ayuda con la violencia que Ud. crea conveniente.—En espera de ser favorecido retiro mi consideración y respeto.—Pueblo de Emiliano Zapata, Municipio de Tepeapulco, Hgo. junio 15 de 1936.—Manuel Barrios.—Rúbrica.—C. E.—C.c. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hidalgo.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 18 de junio de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

6521

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos y originarios del poblado de TITZHU, Mpio. de Tasquillo y ex-Distrito de Zimapán, Hgo., ante Ud. con todo respeto exponemos:

Primero.—Que somos campesinos indígenas, que vivimos de la agricultura, pero carecemos de tierras para satisfacer nuestras necesidades.

Segundo.—Que con fundamento en el artículo 27 Constitucional y 21, 22 y demás relativos del Código Agrario vigente, tenemos derecho a que se nos dote de tierras.

Tercero.—Que señalamos como tierras afectables las del Rancho del Molino, propiedad del señor Francisco Olvera, así como los que se encuentran dentro del radio que marca la Ley.

Por lo antes expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente suplicamos se nos tenga por presentados dentro de los términos de la presente solicitud y se acuerde de conformidad de acuerdo con la Ley; señalando como nuestro representante para todos los asuntos relativos a la misma, a la Procuraduría de Comunidades Indígenas con radicación en Ixmiquilpan, Hgo.—Tierras y Libertad.—Titzhó, Mpio. de Tasquillo, Hgo., abril de 1936.—Cirilo Martínez, Sabino Guzmán, Francisco Guzmán, Lorenzo Martín, Antonio Sánchez, B. García, Salvador Guzmán, Rufino Jr., Camerino Mendoza, Justino Martínez, Rafael Martín, Sixto Guzmán, Gregorio Sánchez, Odilón García, Francisco Guzmán, Joaquín Martínez.—Rúbricas.

Ignacio García, Aniceto Santiago, José Osorio, Cecilio Osorio, José Mendoza, Manuel Mendoza, Rosario Trejo, Hilario Martín, Roberto González, Fernando Fuentes, Casimiro González, Apolinar Osorio, José Jacinto Mendoza, Pedro Mendoza, Joaquín Martín, Juan Martín, Octaviano Guzmán, Miguel Guzmán, Isidro Osorio, Sebastián Muñoz, Juan Trejo, Luis Guzmán, Bernabé Guzmán, José Sánchez, Simón González, Emilio Trejo, Emeterio Arteaga, Hilario Osorio, Sixto Muñoz, Crescencio Muñoz, Roberto Resendiz, Aniceto Muñoz, Isidro Guzmán, Juan Guzmán, Felipe Trejo, Ignacio San Juan, Aristeo Ramírez, Crispín Trejo, Albino González, Octaviano González, Gregorio Martín.—A ruego de los nombrados por no saber firmar, Bernardino García.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 8 de junio de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7915

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de María Guadalupe Pérez de Gutiérrez, el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, con fecha tres de junio del corriente año ha dictado un auto por el que ordena se convoque por medio de edictos que se publiquen en el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Observador» de esta Ciudad, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., a 23 de julio de 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega G.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1936.—Recibido, julio 24 de 1936.

7869

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

(PRIMER AVISO).

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «El Magueyal» ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Jerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la carretera Tula-Pachuca; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez; precio del avalúo que sirve de base al remate \$4,000.00 CUATRO MIL PESOS. La primera almoneda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el 24 de agosto próximo a las 12 doce horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 17 de julio de 1936.—El Secretario, Lic. Jenaro Zarazúa.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1936.—Recibido, julio 24 de 1936.

7872

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

(Primer Aviso).

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate la casa número ocho de la Avenida Cuauhtémoc en la población de Tetepango, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Isacc M. Pérez. La finca linda: al Norte con propiedad de Agrícola Sánchez, al Oriente, con el mismo, por el Sur con la Avenida Cuauhtémoc y al Poniente, con propiedad de la señora Reyes Rodríguez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$1,44.00 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS. La Primera Almoneda se verificará en el Local del Juzgado de Distrito el 24 de agosto próximo a las 11 horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 17 de julio de 1936. — El Secretario, Genaro Zarazúa. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 23 de 1936. — Recibido, julio 24 de 1936.

8044

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

El Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se sirvió disponer se convoquen a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de Doña Guadalupe Macip viuda de Zamora, vecina que fue de esta Población, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto en el Periódico «Oficial del Estado».

Actopan, Hgo., 4 de abril de 1936. — Srio., F. Rivas. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, julio 24 de 1936. — Recibido, julio 28 de 1936.

8090

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Convócase a interesados para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Florentino Olguín, que se verificará el tercero día hábil, siguiente de la tercera publicación de este Edicto, en el «Periódico Oficial» y «Observador», a las once horas.

Actopan, Hgo., a 21 de noviembre de 1935. — El Secretario, Salvador Acosta V. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, diciembre 23 de 1935. — Recibido, julio 28 de 1936.

8343

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Boletín» editado en esta Ciudad, convócanse personas que deseen artículo 1552 Código de Procedimientos Civiles diligencia inventarios y avalúo bienes pertenecientes al juicio Intestamentario señor José Casale; tendrá lugar en este Juzgado once horas décimo día útil siguiente a la publicación en Periódico Oficial.

Tulancingo, Hgo., 13 trece de abril de 1936 mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Odilón Vera Macip. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 31 de 1936. — Recibido, agosto 5 de 1936.

8363

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Señora María Cointa Aguilar, vecina que fue de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación en el primero de los Periódicos mencionados: Oficial del Estado y Deportes, que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 30 de junio de 1936. — El Actuario, Alberto Ortega G. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 10 de 1936. — Recibido, agosto 5 de 1936.

8399

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio Intestamentario del señor JOSE MARIA TAVERA, convócase a personas mencionadas en artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, la que tendrá verificativo en local este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado el que aparecerá también en el «Observador» de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 30 de julio de 1936. — El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 30 de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.

8399

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO HUICHAPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio Intestamentario del señor José María Tavera, obran entre otras, las constancias siguientes:

“Huichapan Hidalgo a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los escritos de fecha veintidos de octubre último y el de cuenta, así como los certificados de estado civil que corren agregados a este juicio; la conformidad del Ciudadano Agente del Ministerio Público y en vista de que de los expresados certificados se desprende que Lilia Sabina Eustolia, Celia Zeaños de edad, se les declara en estado de minoridad y se les nombra a las dos últimas tutor y curador dativos e interinos a los señores Rosalio Trejo y Arnulfo Paz respectivamente, a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta y por lo que respecta a la menor Lilia Sabina Eustolia, tengase como su representante legal a la señora Ascensión Miranda; hágase la publicación por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Observador» que se editan en la Ciudad de Pachuca. Con fundamento en los artículos 431 y 432 fracción I del Código Civil, 425, 1681, 1682, 1708, 1709 y 1714 del de Procedimientos Civiles, lo resolvió y firma el Ciudadano licenciado Lucas del Arenal O. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa conforme a la Ley. Doy fé. — Lucas del Arenal O. — I. Bárcena. — Srio. — Rúbricas.”

“Huichapan Hidalgo a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Vistos el escrito de cuenta y los de fecha diez y doce de los corrientes, como se pide, habiendo aceptado el señor Rosalio Trejo el cargo de tutor de los menores Celia Ceferina y Gloria Flaviana Tavera, es de discernirsele y se le discierne dicho cargo con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase; . . . Lo proveyó y firma el Ciudadano licenciado Rafael Cerrea R. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario. Doy fé. — R. Correa. — I Bárcena. Srio. — Rúbricas.”

Huichapan, Hgo., a 6 de junio de 1936. — El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 29 de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.

8536

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del vigésimoquinto día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también en «Deportes», se verificará en este Juzgado el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de la señora Carmen Samperio de Luna.

Se hace saber para conocimiento de los interesados. Pachuca, 7 de agosto de 1936. — El Actuuario, *Adalberto Ortega G.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 7 de 1936. — Recibido, agosto 8 de 1936.

DIVERSOS

8470

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO HUICHAPAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por no haber sido ajustado a la Ley el remate anterior, se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que el día diez de agosto próximo a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la Finca Urbana, sin número, ubicada en la calle de Rangel de esta Ciudad, embargada a la Señora ELENA URIBE Hrs. por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 133.00, CIENTO TREINTA Y TRES PESOS, en cuya cantidad consta registrada dicha finca.

Huichapan, Hgo., a 28 de julio de 1936. — P. El Administrador de Rentas, *Agustín R. Saldana.*

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, 1º de agosto de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.

8467

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO. REMATE

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes», se rematará en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (hidalgo 63), al mejor postor la Fracción «Santa Gertrudis» ubicada en Apam, Hgo., propiedad Suc. Eduardo Olvera y Lozada, para hacer efectivo un adeudo por salarios devengados al señor Ricardo Duen, sirve de base para el remate la suma de CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS, valor fiscal del inmueble, siendo postural legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, con la deducción del 20%.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al demandado o a quien sus derechos represente, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., 3 de agosto de 1936. — El Presidente de la Junta, *Carlos Velazquez Méndez.* — El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda.*

8459

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que para el día veintidos del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda en calidad de remate de la fracción número uno de la ex-Hacienda de Debedo ubicada en términos de este Municipio, embargada a la señorita Alicia García por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,560.47 cs. (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, CUARENTA Y SIETE CENTAVOS), que resultan después de hechas las deducciones de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., a 3 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi.*

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 3 de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.

8393

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores que para el día veinte del próximo mes de agosto tendrá verificativo en el local que ocupa esta Oficina a las once horas la Primera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico denominado «LLANO», ubicado en el barrio del Maye de esta Ciudad, embargado a la señora Aurora Arciniega Vda. de Martínez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$435.20 cs. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, VEINTE CENTAVOS) en que consta registrada dicha propiedad.

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de julio de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi.*

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 30 de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.

8396

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día veintiuno del próximo mes de agosto tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de la ex-Hacienda de Debedo ubicadas en esta jurisdicción, embargadas al señor Ingeniero Manuel Franco Urias, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, haciendo constar que dicho remate se hará en el local que ocupa esta Oficina a las once horas del día veinte de agosto, sirviendo de base para el propio remate las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,476.81 cs. (cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ochenta y un centavos), en que constan registradas ambas fracciones.

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de julio de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi.*

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 30 de 1936. — Recibido, agosto 7 de 1936.